



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 460 -2010-MPI**

Ilo, 10 de mayo de 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la salud física y mental, cuando establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, en este sentido, el artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente reconoce que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos.

Que, a través de la Ley N° 26410 se establece que el CONAM (Consejo Nacional del Ambiente) es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación. Esta definición guarda plena concordancia con el artículo 7 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que reconoce al CONAM como la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, a través del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire. En esta norma se incluye el anexo 4, conteniendo las zonas de atención prioritaria, entre las que figura la ciudad de Ilo.

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 027-2001-CD/CONAM, se resuelve crear el Grupo de Estudios Técnico- Ambiental del Aire (GESTA ZONAL) de Ilo, con la función de elaborar el plan de acción para la mejora de la calidad del aire de Ilo, estableciéndose un plazo de vigencia de 30 meses desde su instalación.

Que, una de las funciones específicas del GESTA Zonal de Aire de Ilo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, es formular los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire y presentarlo para la aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM. Cabe precisar que, los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire son los documentos cuyo objeto es establecer la estrategia, las políticas y medidas necesarias para que una zona de atención prioritaria alcance los estándares primarios de calidad del aire en un plazo determinado.

Que, a través de la Resolución Presidencial de la CONAM N° 022-2002-CONMPCD, se aprueban las directrices para la elaboración de los planes de acción para mejorar la calidad del aire, denominados Planes "A Limpiar el Aire".

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que se aprueba la fusión por incorporación del Consejo Nacional del Ambiente- CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo éste último el ente incorporante. En consecuencia, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente- CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM, el Poder Ejecutivo declaró la desactivación y extinción del Consejo Nacional del Ambiente, al concluir el proceso de fusión con el Ministerio del Ambiente que dirige el ecólogo Antonio Brack Egg.



Que, conforme al artículo 20, incisos 1 y 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos y, someter al Concejo Municipal, la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos.

Que, el Sistema de Gestión Ambiental Local es un componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conforme lo reconoce el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que, a su vez, en su artículo 24, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil. A su vez, según el artículo 45 del Reglamento de la Ley 28245, el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en aspectos ambientales. El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley 28235 y su reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM.

Que, el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado (actores locales). Mediante Ordenanza Municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal o la instancia participativa que haga sus veces, su ámbito, funciones y composición. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad.

Que, la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial deben contar con la opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental.

Que, el Grupo de Estudios Técnico- Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA ZONAL) de Ilo, ha cumplido con la función específica de formular los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire, a través de la formulación del Plan de Acción A LIMPIAR EL AIRE DE ILO, el mismo que, habiendo sido trabajado a través de sub grupos de trabajo, comprende los siguientes documentos:

- a. Información General de Ilo
- b. Delimitación de la Cuenca Atmosférica de Ilo
- c. Inventario de emisiones de fuentes móviles
- d. Inventario de emisiones de fuentes fijas
- e. Monitoreo de la calidad del aire
- f. Resumen estudio epidemiológico de línea base
- g. Plan de contingencia atmosférico-episodios de contaminación de Dióxido de Azufre
- h. Diagnóstico de Línea Base- cuenca atmosférica de Ilo

Que, la formulación y aprobación de los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire, se realiza de conformidad con el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, el mismo que, con el objetivo de proteger el derecho constitucional a la salud, establece los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente. Es precisamente esta norma la que a través de su artículo 6 reconoce a los Planes de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire, como uno de los instrumentos destinados a alcanzar los estándares primarios de calidad del aire, el mismo que una vez aprobado, se convierte en un instrumento legalmente exigible.

Que, los Planes de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire se elaboran sobre la base de los principios que consideran que la protección de la calidad del aire es obligación de todos, que las medidas de mejoramiento de la



calidad del aire se basan en análisis costo- beneficio y, que la información y educación a la población respecto de las prácticas que mejoran o deterioran la calidad del aire serán constantes, confiables y oportunas.

Que, el proceso de elaboración de los Planes de Acción se basará en los resultados del estudio de Diagnóstico de Línea de Base y se sujeta al siguiente proceso:

- a. Elaboración de una estrategia preliminar de reducción de emisiones, prevención del deterioro de la calidad del aire y protección de población vulnerable.
- b. Análisis costo – beneficio de la estrategia y de los instrumentos de gestión necesarios para su aplicación.
- c. Diálogo político para exponer resultados del diagnóstico y medidas posibles
- d. Propuesta de plan de acción y consulta pública
- e. Aprobación de plan de acción

Que, el último paso referido en el literal e. del considerando precedente, esto es, la aprobación de los Planes de Acción, estaba a cargo del CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE, a propuesta del GESTA ZONAL DEL AIRE respectivo, todo ello, según lo normado por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, lo que se entiende transferido al Ministerio del Ambiente.

Que, a la fecha no ha sido concluido el proceso de aprobación del Plan de Acción A LIMPIAR EL AIRE, pues como se ha explicado, éste tipo de instrumentos tienen una base legal especial, estando sujetos al ámbito del Ministerio del Ambiente; sin embargo, ello no obsta para activar otros mecanismos de aprobación legítimamente establecidos.

Que, por la naturaleza del Plan de Acción A LIMPIAR EL AIRE, éste puede bien ser considerado como un instrumento del Sistema de Gestión Ambiental Local en la Provincia de Ilo ya que, éstos últimos son los mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental; lo cual, aplicado al presente caso, haría factible considerar el plan como un mecanismo diseñado para posibilitar la ejecución de una política ambiental; lo cual, aplicado al presente caso, haría factible considerar el plan como un mecanismo diseñado para posibilitar la ejecución de una política ambiental en materia de limpieza del aire, más aún cuando su objetivo es contribuir a mejorar el estado de la calidad del aire en la cuenca atmosférica de Ilo, mediante la implementación de estrategias, políticas y medidas necesarias a fin de cumplir, en un plazo determinado, con los estándares primarios de la calidad del aire y prevenir su deterioro.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 397-2007-MPI de fecha 12 de noviembre del 2007, se aprueba la CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ILO (CAM- ILO), como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de Ilo, con sede en la ciudad de Ilo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional- CAR Moquegua y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), actualmente absorbido por el novísimo Ministerio del Ambiente. Una de las funciones de ésta comisión es elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, en los que puede encuadrar fácilmente el Plan de Acción A LIMPIAR EL AIRE.

Que, luego, a través de la Ordenanza Municipal N° 431-2009-MPI de fecha 05 de enero de 2009, se aprueba la POLITICA AMBIENTAL LOCAL Y EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL en la provincia de Ilo y se establece como uno de los objetivos priorizados del Sistema Local de Gestión Ambiental, fomentar la mejora y mantenimiento de la calidad ambiental del aire, considerando factores como las emisiones atmosféricas, ruido y radiaciones electromagnéticas en la cuenca atmosférica de Ilo.

Que, por lo tanto, es factible aprobar el Plan a LIMPIAR EL AIRE no como un Plan de Acción, pero sí como un Instrumento del Sistema de Gestión Ambiental Local de la Provincia de Ilo, para lo cual debe producirse su adecuación como tal y, a su vez, debe contar con la opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, en tal sentido, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil.

Mediante Carta N° 06-FACC, presentada el 08 de julio del 2009, la bachiller en Ingeniería Química, Fiorella Calle Calle, como encargada de la oficina de Medio Ambiente de esta Municipalidad, remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan A LIMPIAR EL AIRE de Ilo, aprobado según acta N° 04-2003 y acta ordinaria N° 07-2006, así como los tomos 1 y 2 que contienen dicho plan, para que se realicen los trámites correspondientes.



Luego, con Informe N° 057-2009-JRZL-SGOUCA-GDUA-MPI de fecha 15 de julio del 2009, el abogado Juan Reynaldo Zagarra Lévano, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, emite opinión legal en el sentido que no es factible emitir Ordenanza Municipal aprobando el Plan de Acción a Limpiar el Aire, sugiriéndose además que, debe ser adecuado como un proyecto de Instrumento del Sistema Local de Gestión Ambiental y debe ser sometido a opinión favorable expresa de la Comisión Ambiental Municipal, quien además, deberá recomendar su aprobación formal a través de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 04 del 24 de julio del 2009, la Comisión Ambiental Municipal Ilo, dentro de la agenda prevista como Orden del Día, aprobó por unanimidad el Plan de Acción A Limpiar el Aire de Ilo como Instrumento de Gestión Ambiental y no como Plan de Acción.

Que, mediante Informe N° 125-2010-GAJ-MPI expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que habiéndose cumplido con las exigencias legales correspondientes, es procedente la aprobación del Plan de Acción a Limpiar el Aire de Ilo.

Que, estando conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo los Concejales Municipales quienes ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2010, por unanimidad aprueba la siguiente,

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA PROVINCIA DE ILO DENOMINADO "A LIMPIAR EL AIRE DE ILO"**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental de Mejoramiento de la Calidad del Aire en la Provincia de Ilo denominado "A LIMPIAR EL AIRE DE ILO", el mismo que, habiendo sido elaborado por el Grupo de Estudios Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA ZONAL) de Ilo, y contando con opinión favorable expresa de la Comisión Ambiental Municipal, comprende los siguientes documentos:

- Información General de Ilo
- Delimitación de la Cuenca Atmosférica de Ilo
- Inventario de emisiones de fuentes móviles
- Inventario de emisiones de fuentes fijas
- Monitoreo de la calidad del aire
- Resumen estudio epidemiológico de línea base
- Plan de contingencia atmosférico- episodios de contaminación de Dióxido de Azufre
- Diagnóstico de Línea Base- cuenca atmosférica de Ilo

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que la presente ordenanza de ninguna manera excluye al Grupo de estudios Técnico- Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA ZONAL) de Ilo, de las obligaciones que le corresponden para la aprobación del Plan de Acción "A LIMPIAR EL AIRE" ante el Ministerio del Ambiente u otras Instancias que resulten competentes conforme a sus atribuciones, todo ello, bajo su plena responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO -** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental la implementación de acciones que permiten ejecutar el documento aprobado en los términos que fluyen del artículo primero que antecede, adecuando a partir de la fecha los plazos que allí se han establecido y, debiendo informar periódicamente a Alcaldía las labores que realice.

**ARTICULO CUARTO -** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Abog. Ramiro Rivera Rivera*  
C.A.M. N° 189  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Ing. Jorge A. Mendoza Pérez*  
ALCALDE